



**TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

ARCO 41/2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 11 once de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 41/2021**, que refiere al acceso de datos personales, correspondiente a *"Solicito copia certificada del ultimo talón de pago, hasta la fecha de fallecimiento, acuse de actuaciones ministeriales, hoja de servicio original así como las mas Reciente, hoja de la baja Que fue dirigida al director del instituto de pensiones del Estado. Copia de la designación de dinero en caso de fallecimiento" (Sic).*

1

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Bárbara Lizette Trigueros Becerra Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Bárbara Lizette Trigueros Becerra, Síndica y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.



ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO 41/2021 QUE REFIERE A SOLICITAR DIVERSOS DOCUMENTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que el pasado 19 de abril del 2021, ingresó una solicitud de ejercicio de derechos ARCO vía correo electrónico derivada por parte del ITEI (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco) con número de Resolución de Competencia 413/2021, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara a la que se le asignó número de expediente interno **ARCO 41/2021**.

La solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito copia certificada del ultimo talón de pago, hasta la fecha de fallecimiento, acuse de actuaciones ministeriales, hoja de servicio original así como las mas Reciente, hoja de la baja Que fue dirigida al director del instituto de pensiones del Estado. Copia de la designación de dinero en caso de fallecimiento" (Sic).

2

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Se da cuenta que con fecha 21 de abril del 2021 se emitió un Acuerdo de Prevención, para dar cumplimiento a los requisitos faltantes.

Derivado del análisis realizado a la prevención antes señalada, con fecha 26 de abril del 2021 se realizó Alcance al Acuerdo de Prevención, mediante el cual se le informó a la solicitante que con relación al acuse de actuaciones ministeriales solicitado, este sujeto obligado no era el área competente para generar o resguardar esa información, por lo que debería de acudir ante la Fiscalía del Estado de Jalisco a solicitar dichas documentales, toda vez que era la autoridad competente para conocer del ejercicio de los derechos ARCO.

Esta página forma parte integral del Acta de la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Así también se le informó que el documento "Hoja de servicio" solicitado, se trata de un **documento que es generado a consecuencia de un trámite** derivado de una solicitud física a petición de la interesada, por lo que debía de presentarse de manera personal ante la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara en los días y horarios establecidos para realizar el trámite correspondiente, situación que aconteció el propio 26 de abril del año en curso y pudo obtener el documento en cuestión.

En este contexto, la ciudadana adjuntó para acreditar su personalidad, los siguientes documentales: copia de Identificación oficial para votar expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral; acta de matrimonio entre el servidor público fallecido y la solicitante; acta de defunción del servidor público y acta de nacimiento de hija en común con el titular de los datos, documentales con las que se acredita el vínculo jurídico con el que comparece la solicitante.

En razón de todo lo anterior y tomadas en consideración las **manifestaciones** realizadas el día 26 de abril del presente año **de manera personal** por parte de la solicitante ante la Unidad de Transparencia, se emitió **Acuerdo de Admisión** de fecha 27 de abril del año 2021, mediante oficio DTB/BP/157/2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos y una vez reanudado los términos procesales en la materia.

Permitiendo así que el presente Comité pueda comenzar con las gestiones necesarias para analizar y revisar el tema, para dar respuesta a lo solicitado.

En primer lugar la ciudadana busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
 - I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.

3

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Dirección de Recursos Humanos y de la Tesorería ambas del Municipio de Guadalajara, quienes dieron respuesta vía correo electrónico a través de sus enlaces de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

... Conforme al punto petitorio "...hoja de la baja que fue dirigida al director del instituto de pensiones del Estado..." (Sic) se envía en formato electrónico y versión pública la información solicitada, siendo 01 hoja del documento denominado "Propuesta y Movimiento de Personal" y 01 foja de anexo derivada de la versión pública. Con fundamento en los artículos 203 y 502 de la Ley Federal de Trabajo y el artículo 48 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio.

Por último, respecto al punto petitorio "...Copia de la designación de dinero en caso de fallecimiento..." (Sic) se envía en formato electrónico y versión pública la información solicitada, siendo 01 hoja del documento denominado "CARTA POST-MORTEM" y 01 foja de anexo derivada de la versión pública", Con fundamento en los artículos 203 y 502 de la Ley Federal de Trabajo y el artículo 48 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 60

Esta página forma parte integral del Acta de la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.



numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio.

TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

*"... En respuesta al expediente ARCO 41/2021, se anexa el último recibo de nómina de los días pagados al C. *** en la 2a quincena de noviembre 2020 en versión pública...". Salvaguardando los derechos de terceros.*

Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contienen los documentos que envían la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería ambas del Municipio de Guadalajara, de los que se desprende lo siguiente:

Análisis del asunto. De conformidad con la normatividad aplicable para las solicitudes de derecho ARCO, en cuestión de personas fallecidas, se deberá acreditar el interés jurídico, entendiéndose como interés jurídico aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra, que por su situación le es imposible, a efecto de solicitar el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, y acreditar tal interés jurídico.

Ahora bien la solicitante manifiesta ser cónyuge del titular de la información del servidor público fallecido, sustentando su dicho exhibe los siguientes documentos:

- 1.- *Copia electrónica de su identificación oficial para votar*
- 2.- *Copia electrónica del Acta de Matrimonio entre la solicitante y el servidor público fallecido*
- 3.- *Copia electrónica del Acta de Defunción del titular de la información*
- 4.- *Acta de nacimiento de hija en común con el titular de los datos y la solicitante.*

4

Documentos que se ponen a la vista de las integrantes del Comité de Transparencia para su valoración, tomando en consideración lo señalado por el Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 19:

Artículo 19.- La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código.

Así como lo señalado en el criterio emitido por el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

*002/2020 Identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos
Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplimentar el requisito que establece el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de*

Esta página forma parte integral del Acta de la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.

Materia: Protección de datos personales | Tema: Acceso a datos personales | Tipo de criterio: Reiterado.

Así como lo señalado en el trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal señala que:

Trigésimo Cuarto.- *Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado.*

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en los párrafos anteriores, el Comité podrá solicitar el consentimiento de cualquiera de éstas.

Con relación a los documentos necesarios para acreditar la relación con la persona fallecida, se cita la tesis jurisprudencial, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde determina:

5

En consecuencia, esta Primera Sala estima que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio redactado con los siguientes rubro y texto:

SUCESIÓN LEGÍTIMA. LOS PARIENTES COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO PUEDEN ACREDITAR EL ENTRONCAMIENTO CON LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL QUE TENGAN A SU ALCANCE O CON LAS PRUEBAS QUE LEGALMENTE SEAN POSIBLES.-*En los juicios sucesorios testamentarios, denominados en la ley como sucesión legítima, el parentesco se acredita en términos de los artículos 799, 801 y 807 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuya interpretación sistemática se advierte que si bien por regla general las actas del Registro Civil son las pruebas preconstituidas idóneas para acreditar el parentesco o entroncamiento; sin embargo, el legislador también permitió que a falta de las actas del Registro Civil, los interesados pudieran exhibir las pruebas que tengan a su alcance y que no estén prohibidas, es decir, cualquier clase de prueba legalmente posible para justificar el parentesco o entroncamiento y, por ende, el derecho a heredar, y no necesariamente las mencionadas constancias del Registro Civil, porque de lo contrario sería imposible demostrar el parentesco cuando por ejemplo las personas no fueron registradas por quienes ejercieron la patria potestad u otra figura análoga o los registros se encuentran mutilados. En consecuencia, tanto los ascendientes del autor de la sucesión como los parientes colaterales dentro del cuarto grado pueden comprobar su parentesco o entroncamiento con los medios probatorios que tengan a su alcance y que sean legalmente posibles, pues para que la prueba logre la convicción del Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se pretenden demostrar o en la forma en que se ajusten a la realidad, es necesario otorgar libertad para que las partes y el Juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley prohíba o que no sean idóneas para demostrar lo pretendido.*



Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Juan N. Silva Meza (ponente), José Ramón Cossío Díaz y presidenta Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a), en relación con el 21 punto 1 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- De modo que la información solicitada, es relativa a una persona que se encuentra impedida para acreditar su personalidad jurídica; sin embargo comparece su cónyuge acreditando el interés jurídico que posee para acceder a dicha información y exhibiendo los documentos que acreditan su personalidad jurídica y haber celebrado la relación matrimonial con el titular de la información; celebración que de conformidad con la legislación aplicable se tiene la presunción de ser legítima y de buena fe.

2.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de PROCEDENTE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 49, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el parentesco reconocido y contemplado por el Código Civil del Estado de Jalisco en el artículo 423.

3.- Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por la ciudadana es **PROCEDENTE**, sin embargo, es importante **proteger los datos personales de terceros** que se manifiestan en los documentos requeridos, derivado a que en estos documentos se plasman datos personales sensibles, como lo es nombre, RFC, firma, domicilio de otros servidores públicos y de ciudadanos ajenos a la solicitante.

6

En este momento, se da tiempo para que las integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado, información que nos ocupa, es **PROCEDENTE dar acceso a la información solicitada**, esto por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales requeridos en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, salvaguardando la información confidencial de terceros.*

*En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para iniciar el trámite de certificación de documentos **solicitados en versión pública para salvaguardar los derechos de terceros**.*

Recordando que para obtener las documentales en copias debidamente certificadas, se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 72 fracción IV inciso b) de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.



III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 15:59 quince horas con cincuenta y nueve minutos del día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

7

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA